



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003
Fijacion estado
Entre: 20/04/2021 Y 20/04/2021

Fecha: 16/04/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333100320110035400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EDITH CASTAÑEDA TOVAR	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NAL. DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 16/04/2021 a las 11:05:46.	16/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	
41001333100320110035400	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	Sin Subclase de Proceso	MARIA EDITH CASTAÑEDA TOVAR	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NAL. DE PRESTACIONES	Actuación registrada el 16/04/2021 a las 11:06:18.	16/04/2021	20/04/2021	20/04/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo

SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA AURA JADEYI CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Radicación: 41-001-33-31-003-2011-00354-00

Comoquiera que hasta la fecha no han allegado respuesta al auto de fecha 5 de marzo del 2021, por medio del cual se decretó el embargo y retención de los dineros que posea Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, identificada con NIT 899999001-7 en las cuentas de ahorro, corriente y CDT las entidades bancarias Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Falabella, Banco Pichincha de la ciudad de Neiva, se hace necesario requerirlas para que dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de la presente decisión informen el trámite dado a la decisión en mención. Remitir por Secretaría copia del presente auto, copia del auto del 5 de marzo del 2021 y los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beae590cf4c2394171f36ccf20f9337c40227bb8caec92808e6e5e390f7c7f98**
Documento generado en 16/04/2021 10:18:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, dieciséis (16) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	EJECUTIVO
Demandante:	MARÍA AURA JADEYI CASTAÑEDA Y OTROS
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Radicación:	41-001-33-31-003- 2011-00354-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte accionante.

2. ANTECEDENTES

El mandatario judicial de la parte accionante presentó la liquidación del crédito, estableciendo como valor adeudado a la fecha la suma de \$73'332.113 (\$26'862.786 como capital + \$46'469.327 de intereses moratorios).

Conforme a lo anterior, en cumplimiento del numeral 2, del artículo 446 del C.G.P., se corrió traslado por secretaría de la liquidación en mención a la parte accionada, quien guardó silencio, conforme a constancia secretarial del 13 de abril del 2021.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, *“vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que sólo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva”*.

En este caso, teniendo en cuenta la liquidación allegada por la parte accionante, y cotejada con la aportada por el Profesional Universitario con perfil contable, se hace necesario aprobar la liquidación presentada por la parte accionante, quedando de la siguiente manera:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Por concepto de capital	\$26'862.786
Por concepto de intereses moratorios	\$46'469.327
TOTAL	\$73'332.113

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora por un capital de **\$26'862.786**, más intereses moratorios por valor de **\$46'469.327**, para un total adeudado de **\$73'332.113**

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771200d6a4f9046885d343e31cfe6815e9818e2f88b4a54329064bc79f597c01**
Documento generado en 16/04/2021 10:18:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>